

**REGLAMENTO INTERNO:**  
**“ASOCIACIÓN CIVIL DE DISEÑADORES ESCÉNICOS DE ARGENTINA”**

**CAPÍTULO I**

**INTRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 1:**

La Asociación Civil de Diseñadores Escénicos de Argentina (en adelante “ADEA”) se registrará por lo previsto en su Estatuto en el presente Reglamento Interno (en adelante “El Reglamento”) y en los restantes Reglamentos y/o normas complementarias, dictados y/o que se dicten para la institución por sus órganos competentes.

**CAPÍTULO II**

**OBJETO Y ALCANCE**

**ARTÍCULO 2:**

De conformidad a lo previsto en el Artículo 2° del Estatuto, ADEA tiene como propósitos la representación, regulación, promoción y defensa de los intereses de quienes ejercen la profesión del diseño escénico, tales como, diseñadoras/es de escenografía, vestuario, iluminación, video escénico, y quienes realicen otras actividades derivadas de las nuevas tecnologías asociadas al diseño escénico en el ámbito de la República Argentina.

En tal sentido, ADEA tiene por objeto fomentar un espacio de comunicación e interacción entre sus asociados y asociadas y las distintas entidades de carácter público y / o privado, con el fin de impulsar y contribuir al desarrollo, difusión, investigación, evolución y perfeccionamiento de las artes escénicas, y de los frutos propios de su explotación, en cada región del territorio nacional.

**CAPÍTULO III**

**DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**ARTÍCULO 3:**

El domicilio social ha sido configurado en Paraná Nro. 662, CABA y su jurisdicción abarca toda la extensión de la República Argentina, conforme lo establece el Estatuto de la Asociación.

La Comisión Directiva, en su caso, podrá adoptar los cambios de domicilio que estime oportunos, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los/as socios/as de la entidad.

**CAPÍTULO IV**

## DE LOS/AS ASOCIADOS/AS

### ARTÍCULO 4: Categorías de Socios/as. Alcances y derechos.

Conforme el Art. 5 del Estatuto correspondiente, quedan establecidas las siguientes categorías de asociados/as:

- a) **Activos/as:** subdividida en: Socios/as Activos/as Fundadores, profesionales que participaron de las reuniones de creación de la Asociación y cuyos carnets tendrán los números contenidos entre el 001 al 057; y Socios/as Activos/as, es decir, aquellos socios y socias con ingreso posterior a la fundación de ADEA. Más allá de la subdivisión, en todos los casos se tratará de personas de existencia visible, capaces, mayores de 18 años, que revistan carácter de diseñadoras/es escénicos, tales como diseñadoras y diseñadores de escenografía, vestuario, iluminación, video escénico, y quienes realicen otras actividades derivadas de las nuevas tecnologías asociadas al diseño escénico en el ámbito de la República Argentina y acrediten lo estipulado en los Artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento. Después de 30 años de aportes ininterrumpidos, el socio o socia activo/a se podrá convertir en Socio/a Vitalicio/a.
- b) **Adherentes:** personas de existencia visible, capaces, mayores de 18 años que no reúnan las condiciones para ser socios o socias activos/as profesionales. También, revestirán tal carácter los y las docentes o teóricas y teóricos dedicados a los temas inherentes a la Asociación, además de todas y todos los egresados de las carreras de Diseño Escénico sin experiencia suficiente para ser socio activo.
- c) **Honorarios/as:** artistas e investigadores/as con reconocimiento y prestigio que se hubieren destacado en las actividades comprendidas en el objeto social. En tal sentido, se denomina socio Honorario/a a todas aquellas personas físicas mayores de edad y todas las personas jurídicas válidamente constituidas, argentinas o extranjeras, que la Comisión Directiva quiera honrar con una membresía.
- d) **Estudiantes:** personas de existencia visible, capaces y mayores de 18 años, que se encuentren cursando en escuelas de nivel terciario o universitario, sus estudios de escenografía, de vestuario, de iluminación y/o de video escénico y nuevas tecnologías.
- e) **Patrocinadores/as:** todas las personas físicas o jurídicas identificadas con los fines de la Asociación, que contribuyan desinteresadamente al sostenimiento y desarrollo de la labor de ésta, mediante aportes económicos. La asociación brindará a aquellos y aquellas el espacio físico necesario para desplegar el material a exhibir, así como también el espacio para presentar material publicitario, en todas las acciones públicas que ADEA emprenda en el futuro y durante el periodo del patrocinio.

### ARTÍCULO 5: Momento del ingreso

El ingreso de nuevos y nuevas asociados/as se encuentra abierto durante todo el año.

#### **ARTICULO 6: Ingreso de Socios/as. Capacidad y requisitos de admisión.**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas jurídicas y personas físicas, mayores de edad, con capacidad de obrar, no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, que revistan las condiciones descritas en los párrafos precedentes, y que así lo soliciten expresamente. El ingreso de nuevas y nuevos asociados a la Asociación deberá respetar lo estipulado tanto en el art. 4 del Estatuto como en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 7: Procedimiento de admisión. Requisitos de ingreso según categorías.**

La admisión de nuevas y nuevos asociados estará a cargo de la “Subcomisión de Admisión”, conforme lo establece el art. 5 del Estatuto.

Aquella recibirá y le dará tratamiento a la solicitud de ingreso. En consecuencia, emitirá un informe positivo (de admisión) o negativo (de rechazo del ingreso). Tanto el informe positivo como el informe negativo, que deberá especificar las causas de rechazo, será comunicado a la persona que solicita el ingreso a la Asociación y a la Comisión Directiva (quien finalmente resolverá), ya sea por correo postal o electrónico. El informe positivo se acompañará de una copia del presente Reglamento.

Una vez admitido el o la solicitante como nuevo/a asociado/a, el/la Secretario/a procederá a darlo de alta en el Registro de Socios de la Asociación. En concordancia, el nuevo asociado o asociada deberá aceptar sin reservas el Estatuto y el presente Reglamento de la Asociación; y, conforme su categoría, estará obligado/a al abono, en tiempo y forma, de la cuota que se determine.

La comisión Directiva presentará a la Asamblea General, con una periodicidad anual, un informe sobre las bajas y altas de socios y socias producidas en dicho período.

##### **7.1 Requisitos de Ingreso. Socio/a Activo/a:**

- Presentar documentación (el mayor número posible, en su defecto los más recientes) de trabajos de autoría comprobable. Ejemplo: 1- documentación de estreno, programas de mano, notas, críticas, premios o nominaciones; 2- planos, bocetos, maqueta; 3- fotos, videos.
- En el caso de ser un/a graduado/a con título habilitante Universitario y/o Terciario presentará la documentación que avale el título declarado, y las condiciones de evaluación serán idénticas a las precedentes.
- Abonar la cuota de ingreso.

##### **7.2 Requisitos de Ingreso. Socio/a Adherente:**

- En el caso de ser un Docente, deberá acreditar su pertenencia a la institución educativa pertinente.
- En el caso de ser un Teórico, deberá presentar investigaciones o publicaciones que acrediten su actividad.
- En el caso de los Egresados, deberán presentar su Título y/o certificado analítico.

### **7.3 Requisitos de Ingreso. Socio/a Estudiante:**

El Socio/a Estudiante deberá presentar certificados de regularidad de estudios todos los años.

### **7.4 Requisitos de Ingreso. Socio/a Honorario:**

El socio/a honorario/a deberá aceptar, como requisito de ingreso, la siguiente membrecía: “SOCIO/A HONORARIO/A DE ADEA”.

### **7.5 Requisitos de Ingreso. Socio/a Patrocinador/a:**

El socio/a Patrocinador/a deberá presentar completo el formulario especial\* *Para socios Patrocinadores*. Así mismo deberá aportar una cuota mínima anual, la cual será fijada por la Comisión Directiva oportunamente. Se podrá realizar por dicho aporte un recibo único, o bien, un recibo semestral.

## **ARTÍCULO 8: De los derechos y obligaciones de los asociados/as. Alcances conforme la categoría.**

La adquisición de la condición de socio o socia de ADEA implica, consecuentemente, el goce de ciertos derechos y, asimismo, la obligación de respetar los deberes y limitaciones que constituyen el Estatuto y el Reglamento de la Asociación.

Es menester señalar que los derechos que a continuación se mencionarán poseen carácter enunciativo y no taxativo, máxime si se tiene en cuenta que los derechos son progresivos.

### **8.1 Socios/as Activos/as. Derechos y alcances.**

Los/as Socios/as Activos/as:

- 1- Desde el momento de ingresar a la Asociación tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea, y podrán ser elegidos para integrar Subcomisiones.
- 2- Transcurridos los 2 (dos) años del ingreso podrán ser elegidos/as para integrar la Comisión Directiva.
- 3- Inmediatamente adquirido su carácter de socio/a activo/a, tendrán derecho a gozar de los beneficios que la Asociación brinda, así como también a usar el Nombre de la Asociación (ADEA) en programas de mano y documentos en general. Tal logo debe ser utilizado según el instructivo (texto, tipografía y formato que ADEA utiliza como identificación de la institución).
- 4- Pagarán la totalidad de la cuota anual y gozarán de beneficios y descuentos en actividades aranceladas.

### **8.2 Socios/as Adherentes. Derechos y alcances.**

Los/as Socios/as Adherentes:

- 1- Podrán participar de la Asamblea inmediatamente adquirido su carácter de socio adherente. Tendrán derecho a voz y no a voto, y podrán integrar subcomisiones pero no ser elegidos para la Comisión Directiva.
- 2- Gozarán de los beneficios y descuentos igual que el/la socio/a activo/a en todas las actividades aranceladas.
- 3- Tendrán derecho a gozar de los beneficios que la Asociación brinda, así como también a usar el Nombre de la Asociación (ADEA) en programas de mano y documentos en general.
- 4- Tendrán derecho a informarse acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 5- Pagarán la totalidad de la cuota anual.

### **8.3 Socios/as Honorarios. Derechos y alcances.**

Los/as Socios/as Honorarios/as:

- 1- Podrán participar de la Asamblea inmediatamente adquirido su carácter de socio honorario, con voz y sin voto.
- 2- Quedarán exentos del pago de la cuota societaria de forma vitalicia.
- 3- Gozarán de los beneficios y descuentos igual que el/la socio/a activo/a en todas las actividades aranceladas.
- 4- Tendrán derecho a gozar de los beneficios que la Asociación brinda, así como también a usar el Nombre de la Asociación (ADEA) y su condición de SOCIO/A HONORARIO/A, en programas de mano y documentos en general.
- 5- Tendrán derecho a informarse acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

### **8.4 Socio/a Estudiante. Derechos y alcances.**

Los/as Socios/as Estudiantes,

- 1- Podrán participar de la Asamblea inmediatamente, sin voz ni voto.
- 2- No podrán ser parte de Comisión Directiva. Podrán sumarse a las Subcomisiones transcurridos dos años desde su ingreso.
- 3- Gozarán de los beneficios y descuentos igual que el/la socio/a activo/a en todas las actividades aranceladas.
- 4- Tendrán derecho a gozar de los beneficios que la Asociación brinda.
- 5- Tendrán derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6- Pagarán 25% de la cuota anual con las mismas obligaciones del socio/a activo/a.

### **8.5 Socios Patrocinadores. Derechos y alcances.**

Los Socios Patrocinadores,

- 1- Tendrán derecho a gozar de los espacios publicitarios o de promoción de productos que la asociación brinde, en el marco de sus actividades públicas, como ser eventos, charlas, conferencias, presentaciones, debates, etc.

- 2- Podrán usar el Nombre de la Asociación (ADEA) en su condición de PATROCINADOR en todo tipo de publicaciones y documentos en general;
- 3- Podrán asistir a la Asamblea inmediatamente, sin voz ni voto;
- 4- Gozarán de los beneficios y descuentos igual que el socio/a activo/a en todas las actividades aranceladas.
- 5- Tendrán derecho a informarse acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 6- No se encuentran sujetos/as a la obligación del pago de la cuota anual.

## CAPÍTULO V

### **DE LOS SOCIOS. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. SANCIONES.**

#### **ARTÍCULO 9: Régimen disciplinario**

Se consideran infracciones a las siguientes acciones u omisiones cometidas por los socios y socias:

- 1- La inobservancia o incumplimiento reiterado de la legislación vigente en materia de Asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de las obligaciones devenidas del Estatuto, del presente Reglamento, así como de los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Directiva.
- 2- La pérdida, con posterioridad al ingreso, de alguno(s) de los requisitos necesarios para ser socio o socia.
- 3- La conducta incorrecta y antiética, el desprestigio a la Asociación y a cualquiera de sus integrantes, ya sea con hechos o con palabras. Será considerada conducta incorrecta, así mismo, la perturbación grave de los actos organizados por dicha Asociación. Se presumirá que existen tales conductas cuando el asociado/a, deliberadamente, impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Asociación o al funcionamiento de la Comisión Directiva.
- 4- El incumplimiento de las obligaciones económicas con la Asociación, en particular, la falta de abono de la cuota de socio/a.
- 5- La inasistencia reiterada e injustificada de los miembros de la Asociación a la celebración de la Asamblea. El concepto inasistencia implica la no presentación del socio/a en cualquiera de sus formas: presentación física, presentación mediante apoderado/a, presentación vía medios digitales y toda aquella modalidad que a futuro la Comisión Directiva determine.

Asimismo, los miembros integrantes de la Comisión Directiva, de las Subcomisiones que a futuro pudiesen crearse y del órgano de Fiscalización, deberán contar con una asistencia no menor al 75%, dentro de la totalidad de las reuniones celebradas en el lapso de un año (contando aquél de Enero a Diciembre).

Quien cometa alguna de una de las infracciones enumeradas será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del expediente sancionador – a cargo de la Subcomisión de Disciplina y Ética- , y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo que pudiesen corresponder.

Las infracciones enumeradas en el presente artículo, y en concordancia con el Art. 8 del Estatuto, será clasificadas como leves, graves, o muy graves, conforme medie Dolo o Culpa en la acción u omisión. En efecto, se atenderá al grado de intencionalidad, a la reincidencia o reiteración de la conducta y a la gravedad de los hechos.

Las sanciones se encuentran tipificadas en el art. 5 del Estatuto (a- Amonestación, b- Suspensión, c- Expulsión). Tanto la suspensión como la pérdida de condición de socio/a, implican la cesación automática en los cargos electivos que correspondan, en su caso, al socio/a sancionado/a.

La competencia para resolver acerca del tipo de infracción y para la imposición de la sanción correspondiente, estará a cargo de la Comisión Directiva.

El expediente sancionador podrá ser iniciado de oficio por la Subcomisión de Disciplina, o por un socio/a o tercero ante aquélla. Dicha Subcomisión será quien instruya el expediente, la cual elevará un acta y deberá notificar tanto a la Comisión Directiva (a los fines de que resuelva), como al socio/a interesado/a (a los fines de su defensa).

Para el supuesto en el cual, la comisión de la conducta incorrecta involucrase a un miembro de la Subcomisión de Disciplina, será competencia directa de la Comisión Directiva la instrucción del expediente.

El socio/a afectado/a podrá realizar en su defensa las alegaciones que estimara procedentes ante la Subcomisión de Disciplina en el plazo de 15 días desde la comunicación de la apertura del expediente.

La Subcomisión de Disciplina, deberá elevar un acta en la cual consten los fundamentos de defensa del socio/a sujeto al proceso, y remitírsela en un plazo no mayor de 15 días a la Comisión Directiva, a los fines de que ésta resuelva en un plazo no mayor de 30 días.

La resolución de la Comisión Directiva, la cual será notificada al socio/a afectado/a, será inmediatamente ejecutiva. En consonancia con el art. 9 del Estatuto, el/la socio/a podrá interponer dentro del plazo de 30 días de notificada la sanción, el recurso de apelación ante la primera Asamblea que se celebre; la cual resolverá definitivamente en vía interna.

Las infracciones prescribirán: a) a los seis meses desde su comisión en el caso de las faltas leves, b) al año en el caso de las faltas graves, c) a los dos años en el caso de las muy graves. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del afectado o afectada, del procedimiento sancionador.

#### **ARTÍCULO 10: Pérdida de la condición de socio/a**

La condición de socio/a de la Asociación se perderá por las causas recogidas en el artículo anterior, en tanto sanción disciplinaria, así como también, conforme lo indica el Estatuto.

El procedimiento de pérdida de la condición de socio/a por razones disciplinarias se rige por lo previsto en el artículo anterior.

La renuncia voluntaria debe ser comunicada de forma expresa y por escrito a la Comisión Directiva. Dicha comunicación, cuya redacción es libre, puede enviarse por correo postal o electrónico, dirigido al Presidente de la Asociación. En todos los casos la nota deberá contener la firma del/la interesado/a. Tras la recepción de la renuncia, el/la socio/a será borrado del Registro de Socios, y dejará de estar obligado/a al abono de cuotas futuras.

Así mismo, el/la socio/a podrá solicitar el ingreso nuevamente a la Asociación, en cualquier momento. Será tarea de la Subcomisión de Admisión y de la Comisión Directiva determinar su reingreso.

En caso de muerte o incapacidad total y permanente, la condición de socio/a se pierde automáticamente desde el momento en que alguna de aquéllas circunstancias es conocida por la Asociación.

## **CAPITULO VI** **DE LAS ACTIVIDADES**

### **ARTÍCULO 11: Desarrollo de las actividades.**

La Asociación desarrollará las actividades necesarias para cumplir sus fines, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento. Todos los socios y socias, conforme su categoría, siempre que se encuentren al día con el pago estipulado y satisfagan los requisitos necesarios, pueden participar en todas las actividades organizadas por la Asociación.

Así mismo, cualquier socio/a, conforme su categoría, puede proponer actividades a la Comisión Directiva, que decidirá por mayoría su realización, salvo que ésta sea aprobada en Asamblea General.

Para la organización de cualquier actividad, es necesario presentar a la Comisión Directiva los siguientes elementos: objetivos, desarrollo, cronograma, responsables, participante/s, presupuesto y evaluación.

## **CAPÍTULO VII** **DE LAS CUOTAS SOCIALES**

### **ARTÍCULO 12: Cuota social.**

Desde su ingreso los/as socios/as -a excepción de los Patrocinadores, Honorarios y Activos Vitalicios- están obligados a pagar una cuota social conforme su categoría.

La Asamblea General Ordinaria fijará anualmente el monto de la cuota social ordinaria.

La cuota establecida para cada período anual sólo podrá ser incrementada por la Comisión Directiva durante el transcurso del período de que se trate, en la medida que el incremento resulte plenamente justificado en mérito a circunstancias imprevistas o aumentos de costos y/o gastos.

Las cuotas sociales extraordinarias serán propuestas, oportunamente, por la Comisión Directiva y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria.

### **ARTÍCULO 13: Abono de la cuota Social.**

Con la salvedad expresada ut supra, para todas las categorías de socios/as rige el siguiente régimen de abono de cuota. Dicha cuota es de carácter único y podrá ser cancelada de las siguientes formas:

- Un pago único y anual.
- Dos pagos de manera semestral.
- Cuatro pagos de carácter trimestral.

Las fechas oportunas de pago serán indicadas por la Comisión Directiva. A los fines de mantener la cuota al día, se deberá abonar en las fechas establecidas los importes correspondientes al plan de pago elegido.

### **ARTÍCULO 13 BIS: De las cuotas sociales. Cobranza y mora.**

La Comisión Directiva estará facultada para efectuar la cobranza de todos los conceptos expresados en el artículo anterior en la forma y por los medios que estime más conveniente, sumando un interés por falta de pago en término.

En caso de mora en el pago de las cuotas sociales, la Asociación quedará habilitada para iniciar de inmediato las acciones legales pertinentes para su cobro. La cobranza podrá efectuarse por la vía ejecutiva, a cuyos efectos constituirán el respectivo título ejecutivo la liquidación de la deuda certificada por Contador Público Nacional y los instrumentos públicos y/o privados mediante los cuales el deudor haya asumido la respectiva obligación de pago.

Sin perjuicio de ello, la falta de pago de dos cuotas anuales (veinticuatro meses de mora), será considerada como falta grave, por los importantes perjuicios que causará a los demás integrantes de La Asociación, por lo que dicha conducta será pasible, además de los intereses punitivos por mora correspondientes, de la suspensión / separación transitoria (sólo mientras dure la mora) de la entidad, en el uso, aprovechamiento de los beneficios, de las instalaciones y espacios sociales, que la Comisión Directiva entienda que corresponde por la conducta asumida, de conformidad y con sujeción a lo previsto en el Estatuto Social y en el presente Reglamento. Cada pago que se realice será imputado al pago del concepto más antiguo, que estuviere adeudado y en mora.

La Comisión Directiva podrá también fijar cuotas de reintegro de gastos respecto de cualquier gasto que debiera efectuarse y que fuere imputable a un/a Asociado/a y/o tercero/a que corresponda.

La Comisión Directiva podrá disponer la publicación en la cartelera que al efecto determine del nombre de los/as morosos/as y de los conceptos e importes adeudados, como así también dar a conocer tales circunstancias a los restantes Asociados/as, por cualquier medio, incluyendo los boletines informativos, observando en su caso las normas que puedan resultar aplicables.

## **CAPITULO VIII** **DE LOS ÓRGANOS DE ADEA**

### **ARTÍCULO 14: De los órganos de ADEA.**

De conformidad y con sujeción a lo previsto para cada uno de ellos, en el art. 5 y art 10 del Estatuto correspondiente, serán órganos de ADEA:

- La Comisión Directiva (dirección y administración), la cual estará integrada por siete miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.
- La Comisión Revisora de Cuentas (Órgano de fiscalización): compuesto por dos miembros titulares.
- La Asamblea (Órgano de gobierno).

El mandato de la Comisión Directiva durará dos años con la posibilidad de ser reelegida por un solo período consecutivo. En tanto, el Órgano de Fiscalización, que durará también 2 años, iniciará su periodo de gestión con un año de diferencia respecto de la Comisión Directiva electa, para asegurar que su mandato abarque los cambios que pudieran darse en las diferentes gestiones de Comisiones Directivas sucesivas y se le aplicará el mismo criterio de reelección que a la Comisión Directiva.

### **ARTÍCULO 15: De la Comisión Directiva. Designación, vacancia y cese de los miembros.**

La Asamblea General designará a los miembros de la Comisión Directiva mediante la presentación de candidaturas, que deberán ser presentadas con una antelación de 30 días a la celebración de la Asamblea General, y que deberán ser difundidas de forma adecuada.

En caso de vacancia transitoria o permanente de un cargo (por ejemplo, ausencia por enfermedad), conforme el art. 12 del Estatuto, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de la lista. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato reemplazado si fuera definitivo.

En caso de falta de quórum de la Comisión Directiva, o bien, en caso de vacancia total del cuerpo, se aplicará lo dispuesto en el art. 13 del Estatuto.

Los miembros de la Comisión Directiva cesarán o causarán baja:

- 1- Por expiración de sus mandatos.
- 2- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Comisión Directiva.
- 3- Por acuerdo de la Asamblea General, en caso de incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y/o por cometer alguna de las infracciones mencionadas ut supra.

## **ARTÍCULO 16: De la Comisión Directiva. Reuniones.**

La Comisión Directiva, de acuerdo con el art. 14 del Estatuto, se reunirá una vez por mes, el día y la hora que determine en su primera reunión y, además, toda vez que sea citada, por el/la Presidente o a pedido del órgano de Fiscalización o dos de sus miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los siete días. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación.

Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, excepto para las reconsideraciones, las cuales requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Así mismo, quedará válidamente constituida la reunión a la media hora de su convocatoria con la asistencia de una tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el/la Presidente. Para que sus acuerdos sean válidos, estos deberán ser tomados también, por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del/de la Presidente o de quien ejerza sus funciones, tendrá la potestad de definir la situación en cuestión.

De las sesiones de la Comisión Directiva, se levantará un Acta, que se hará constar en el libro de Actas. Al iniciarse cada reunión de la Comisión Directiva, se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación, salvo que por la propia Comisión Directiva se hubiere acordado su aprobación a la finalización de la misma.

En todos los asuntos, podrán formularse votos particulares, siempre que sea por escrito, los cuales se consignarán en Acta.

## **ARTÍCULO 17: De la Comisión Directiva. Competencias.**

Las facultades de la Comisión Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran según los Estatutos o el presente Reglamento, autorización expresa de la Asamblea General. Particularmente, la Comisión Directiva se encargará de las materias expresamente atribuidas por el Estatuto (principalmente, en su art. 15).

Sin perjuicio de lo expuesto, y al sólo efecto enunciativo y no taxativo, la Comisión Directiva tendrá también las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Adoptar las resoluciones y ejecutar todos los actos que estime convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación descrito en el Artículo Segundo que antecede.
- b) Dictar todas las normas complementarias, de cualquier tipo, que con arreglo a las previsiones del Estatuto y del presente Reglamento Interno, considere convenientes y/o necesarias para el funcionamiento de la Asociación. Redactar y proponer a la Asamblea General todos los demás Reglamentos, y sus eventuales modificaciones, que se estimen necesarios y/o convenientes para el mejor cumplimiento del objeto y finalidades de la entidad.

c) Aplicar y hacer cumplir en el ámbito de su actuación todas las disposiciones estatutarias, reglamentarias y/o normativas de la Asociación.

d) Crear la o las Subcomisiones que creyere convenientes con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Social, fijándoles su competencia, sus deberes y atribuciones, así mismo designar sus integrantes y al/la Coordinador/a de cada Subcomisión. Delegar en tales Subcomisiones y/o cargos las facultades que entendiere corresponder.

Coordinar las actividades de las diferentes Subcomisiones y/o cargos que se establezcan, a cuyos efectos tendrá las suficientes atribuciones para -y el deber de- intervenir y resolver en los potenciales conflictos de competencia que se suscitaren entre dichas Subcomisiones y/o cargos.

Recibir las solicitudes, peticiones, inquietudes, proyectos, propuestas, etc., de las diferentes Subcomisiones y/o cargos, en las respectivas materias y/o asuntos inherentes a la actividad y/o sector a cargo de ellas, para su consideración y resolución.

e) Decidir la afiliación y/o participación de la Asociación ante instituciones, organizaciones, asociaciones y/o de cualquier otro carácter (siempre vinculado a los objetivos sociales), nacionales y/o extranjeras, como así también entidades vecinales, sociedades de fomento, etc., y designar y/o remover a los representantes de La Asociación ante las mismas.

f) Aplicar las sanciones que correspondan a los/as Asociados/as y/o a terceros/as por infracciones a las disposiciones estatutarias, reglamentarias y/o normativas de La Asociación.

g) Resolver sobre el ingreso a la Asociación de nuevos Asociados.

h) Convocar a la “Comisión de Admisión” (en concordancia con el art.15 inc. L del Estatuto y referida al artículo 5 del mismo), que deberá estar conformada por dos miembros de la Comisión Directiva y tres profesionales socios/as representantes de al menos 3 zonas del país\* a los fines de que ésta:

1- Brinde el oportuno tratamiento a las solicitudes de ingreso de potenciales asociados;

2- Establezca subcategorías o clases dentro de las respectivas categorías;

3- Organice la documentación recibida a fin de someterla a su análisis conforme a lo estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento.

i) Instrumentar las cuotas sociales, aranceles de uso, cánones y demás contribuciones (incluyendo sus modalidades de pago y eventuales bonificaciones), sobre la base de lo fijado y establecido por la Asamblea.

j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos Y Recursos e informes del Órgano de Fiscalización.

k) Coordinar y convenir con otras instituciones de cualquier tipo y naturaleza, públicas o privadas o mixtas, cualesquiera aspectos relativos a prestación y/o intercambio de

servicios que signifiquen reducción de costos operativos, y/o que contribuyan a ampliar o mejorar el acceso y la difusión de las artes escénicas que se posean, y/o que tiendan a la realización y/o fomento del objeto de la entidad.

l) Proponer a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto Anual General de recursos, gastos e inversiones de la Asociación, y/o de las actividades de su competencia e inherentes a sus funciones.

M) Instrumentar los modos de organización, gestión, relación y coordinación, para que la acción de la Asociación cumpla sus objetivos de manera federal, según anexo adjunto\*.

#### **ARTÍCULO 18: Presidente**

Al cargo de Presidente le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 19: Vicepresidente**

Al cargo de Vicepresidente le corresponden, particularmente, sustituir al Presidente en su ausencia, sea cual fuere su causal, y tendrá las mismas atribuciones que aquél o aquélla, conforme indica el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 20: Secretario/a**

Al cargo de Secretario/a le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 21: Tesorero/a y Protesorero/a**

Al cargo de Tesorero/a y Protesorero/a le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 22: Vocales Titulares y Vocales Suplentes.**

Al cargo de Vocales Titulares y al cargo de Vocales Suplentes le corresponden, particularmente, las materias expresamente atribuidas por el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 23: De las Subcomisiones**

La dirección y administración de ADEA estará a cargo de la Comisión Directiva, que, a los efectos del mejor desenvolvimiento y desarrollo de las actividades sociales y artísticas, podrá delegar parte de sus atribuciones y deberes en la o las Subcomisiones y/o cargos que establezca de conformidad a lo previsto en las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

En tal sentido, la Comisión Directiva podrá determinar y hacer efectiva la disolución de cualquiera de las Subcomisiones, para lo cual deberá confeccionar un informe expresando las causas pertinentes.

#### **ARTÍCULO 24: De las Subcomisiones. Alcances.**

Mediante el presente Artículo queda reglamentado de manera general el funcionamiento de la o las Subcomisiones que se creen; bajo la premisa de que las disposiciones aquí establecidas serán complementadas por aquellas eventuales disposiciones que, en cada caso y/u ocasión, se consideraren necesarias y/o convenientes por la Comisión Directiva para el funcionamiento de la Subcomisión de que se trate (todo ello sin perjuicio del respectivo Reglamento específico que, en caso de ser necesario y/o conveniente, se apruebe además por la Asamblea General Extraordinaria para la Subcomisión de que se trate y/o para la actividad o sector de su competencia, a propuesta de la Comisión Directiva):

- a) Las diferentes Subcomisiones acompañarán a la gestión de la Comisión Directiva en todo aquello concerniente a las respectivas actividades y/o a los respectivos sectores que sean de competencia de cada una de aquéllas.
- b) Sin perjuicio de las disposiciones del Estatuto, del presente Reglamento Interno, y de los diversos Reglamentos específicos dictados y/o que se dicten por la Asamblea General Extraordinaria, las diferentes Subcomisiones tendrán aquellas atribuciones y deberes que, de manera general o específica, les delegue la Comisión Directiva en los asuntos y materias de sus respectivas competencias.
- c) Cada Subcomisión creada por la Comisión Directiva de acuerdo con el Estatuto y este Reglamento Interno, estará integrada por un número impar de integrantes, mínimo tres.

La Comisión Directiva, quien designará a dichos miembros y al Coordinador de cada Subcomisión (quien debe ser miembro de la CD y será designado por ésta), pudiendo, a su exclusiva discreción, designar suplentes en igual o inferior cantidad a la de aquellos, a fin de cubrir las vacancias que pudieren producirse. Los miembros de cada Subcomisión durarán un (1) ejercicio en sus funciones, pudiendo ser reelectos. También podrán ser removidos de sus cargos por la Comisión Directiva, en cualquier momento y sin expresión de causa. En caso de vacancia respecto de alguno de los cargos, la Comisión Directiva será el órgano encargado de designar a los/as reemplazantes por el término necesario hasta completar el mandato del cargo vacante.

- d) En la primera reunión posterior a su designación, los miembros de la Subcomisión de que se trate podrán designar entre ellos/as los miembros que ocuparán los cargos que creen dentro de la Subcomisión, como por ejemplo, “Secretario/a”, y asignarles las funciones que resultaren convenientes, siempre dentro de, y con arreglo a, las atribuciones del órgano. Ello a excepción del Coordinador de la Subcomisión, quien será designado por la Comisión Directiva.
- e) Cada Subcomisión deberá sesionar como mínimo una (1) vez al mes. Las reuniones deberán ser convocadas por el/la respectivo/a Coordinador/a, por escrito, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, sin perjuicio de aquellas reuniones espontáneamente ocurridas en las que se encuentren presentes todos los miembros de la Subcomisión.
- f) El quórum para sesionar no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. Cada miembro de la Subcomisión tendrá un voto, y en caso de empate el/la Coordinador/a de la Subcomisión tendrá doble voto a los efectos de adoptar la decisión respectiva.

- g) Será función (atribución y deber) primordial de cada Subcomisión velar por el adecuado y buen desarrollo de las actividades de su competencia, como así también será responsable por el mantenimiento del sector de su competencia, debiendo informar a la Comisión Directiva sobre el comportamiento de los Asociados y/o demás terceros dentro del sector y/o con relación al desarrollo de la actividad y hacer cumplir en su ámbito de actuación (sector y/o actividad) las disposiciones estatutarias, reglamentarias y/o normativas de la Asociación, las resoluciones de los órganos de la entidad y, en general, todas las disposiciones que resultaren aplicables.
- h) Sin perjuicio de otras que resultaren, actualmente o en el futuro, del Estatuto, del presente Reglamento Interno, de los demás Reglamentos específicos, de las restantes normas y/o de las delegaciones que en cada oportunidad hubiere efectuado la Comisión Directiva, serán atribuciones y deberes de cada Subcomisión, según corresponda: (i) proponer a la Comisión Directiva (en su caso, para su posterior elevación a la Asamblea General Extraordinaria cuando se trate de proyectos de Reglamentos específicos) todas aquellas reglas, normas, pautas, condiciones, alcances y/o demás disposiciones que estimare convenientes y/o necesarias y/o que fueren inherentes a su gestión, para la utilización del sector y/o el desarrollo de la actividad de su competencia por parte de los Asociados y/o demás terceros que correspondan (todo ello en la medida que no contravengan las disposiciones estatutarias, reglamentarias y normativas de la Asociación, ni la restante normativa que resultare aplicable al sector y/o actividad de su competencia); (ii) proponer a la Comisión Directiva el presupuesto anual de recursos, gastos e inversiones de su sector y/o de la actividad de su competencia e inherentes a sus funciones; (iii) proponer a la Comisión Directiva los aranceles, contribuciones y/o cánones que creyere convenientes con relación a la utilización del sector y/o al desarrollo de la actividad de su competencia, de manera de coadyuvar al mantenimiento y mejora de su sector y/o actividad en especial; (iv) al fin de cada ejercicio presentar a la Comisión Directiva la correspondiente rendición de cuentas, recursos, ingresos y erogaciones, como así también el cierre y reseña de las actividades desempeñadas a fin de facilitar a la Comisión Directiva la confección de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos; y (v) asistir a la Comisión Directiva y aconsejarla en todos aquellos aspectos relacionados con el sector y/o actividad de su respectiva competencia, velando en esa área por el debido cumplimiento de las disposiciones y normas pertinentes.
- i) La delegación de atribuciones y deberes que, en cada caso, oportunidad y/u ocasión, por cualquier medio, norma, resolución, disposición o reglamento, se haya efectuado en la Subcomisión de que se trate, no impedirá que las respectivas atribuciones y deberes sean posteriormente ejercidos por la Comisión Directiva en todos aquellos casos y/o situaciones en los que la Comisión Directiva lo estime conveniente y/o necesario, según las particularidades del asunto y con comunicación del ejercicio a la Subcomisión de que se trate. Del mismo modo, en caso de suprimirse en algún momento el funcionamiento de cualquiera de las Subcomisiones, las atribuciones y deberes respectivos serán ejercidos por la Comisión Directiva.
- j) Las Subcomisiones llevarán un libro de Actas simple, donde asentarán lo tratado en sus reuniones.

#### **ARTÍCULO 25: la Subcomisión de Disciplina.**

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Subcomisión de Disciplina tendrá a su cargo asistir a la Comisión Directiva en lo concerniente al funcionamiento y a la aplicación del régimen disciplinario dentro de la Asociación; particularmente la instrucción y notificación de los sumarios respectivos, a los fines de determinar la comisión por los Asociados de infracciones, transgresiones y/o faltas respecto del Estatuto, del presente Reglamento Interno y/o de los restantes Reglamentos y/o normas aplicables en la Asociación y la elaboración del dictamen respectivo en cada caso para la elevación de las actuaciones a la Comisión Directiva (con la recomendación de la eventual sanción a aplicar y/o de la resolución a adoptar).

En efecto, dicha Subcomisión deberá sesionar toda vez que reciba alguna denuncia y/o cuando la Comisión Directiva lo considere pertinente.

El mecanismo de recepción de denuncias será establecido por la Comisión Directiva.

#### **ARTÍCULO 26: De la Subcomisión de Admisión.**

En concordancia con lo establecido en el art. 7 del presente Reglamento, y de conformidad con lo estipulado en el art 5 del Estatuto, se creará la Subcomisión de Admisión, cuya tarea será analizar la documentación aportada para analizar la admisión de los nuevos socios a la Asociación tomando la modalidad consignada en el art. 17 inc. H del presente reglamento.

Aquella estará integrada por un mínimo de cinco miembros, dos de los cuales deberán ser integrantes de la Comisión Directiva.

#### **ARTÍCULO 27: Del Órgano de Fiscalización. Competencias.**

Las facultades del Órgano de Fiscalización se extienden expresamente a las atribuidas por el Estatuto en su art. 16.

#### **ARTÍCULO 28: De las Asambleas. Naturaleza.**

Quien ejerce el gobierno de la Asociación es la Asamblea, conformada por la reunión de los miembros de la Asociación. Es además el órgano soberano en sus decisiones y presupone deliberación de los temas a tratar entre sus integrantes.

#### **ARTÍCULO 29: De las Asambleas. Facultades. Tipos de reuniones. Periodicidad.**

Son Facultades de la Asamblea aquellas que le son atribuidas expresamente por el Estatuto.

Las celebraciones de la Asamblea General Ordinaria se llevarán a cabo una vez al año dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año. En ellas se deberá tratar todos los puntos enunciados en el art. 21 del Estatuto.

Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto (toda vez que se ajustasen a lo regulado en art. 22 del Estatuto.).

### **ARTÍCULO 30: Convocatorias.**

De conformidad con el art. 23 del Estatuto, las Asambleas se convocarán mediante circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

### **ARTÍCULO 31: Celebración y resoluciones. Mecanismos de voto.**

El derecho a voto en la Asamblea se encuentra condicionado al abono de las cuotas sociales correspondientes.

De conformidad con lo establecido en el Estatuto, en sus arts. 24, 25 y 26, las Asambleas se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiesen reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el/la Presidente de la entidad o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de los votos emitidos.

Las resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos emitidos, excepto cuando el Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías.

La Comisión Directiva queda facultada para desarrollar las previsiones, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la tecnología para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos.

Asimismo, los socios podrán efectuar una carta-poder, mediante la cual podrán transferir la representación a terceros. Sin perjuicio de aquello, constituye una excepción la elección de autoridades, para la cual se adopta el sistema de voto electrónico, secreto y directo, no siendo admisible, en consecuencia, el voto por poder.

## **CAPITULO IX**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 32: Socios/as Elegibles y socios/as Electores**

Para las elecciones a cargos, podrán concurrir todos los/as socios/as con derecho a voto y que estén al corriente del abono de las cuotas sociales correspondientes.

La Comisión Directiva actualizará la composición numérica de socios/as elegibles y el electores/as que componen la Asamblea General con dos meses de anticipación a la

fecha en la que se celebrarán las elecciones. Aquella lista podrá ser consultada por los/as socios/as, al menos, veinte días antes de la celebración de la elección.

Para ser un/a socio/a elegible habrá que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio/a con derecho a voto.
- b) Residir en Argentina.
- c) Tener más de dieciocho años.
- d) No estar sujeto a sanción o sentencia judicial firme, que inhabilite para desempeñar cargos sociales.
- e) No poseer sanciones disciplinarias dentro de ADEA.
- f) Encontrarse al día con el pago de la cuota social y demás obligaciones correspondientes.

Un/a mismo/a socio/a no podrá presentarse a dos o más candidaturas.

En tal sentido, serán electores todos/as aquellos/as socios/as que integren la Asamblea General con derecho a voto.

### **ARTÍCULO 33: De la Mesa Electoral.**

La Mesa Electoral estará constituida por el/la socio/a de mayor edad y el/la socio/a de menor edad. Aquéllos/as no deben ser candidatos y deben poder concurrir a la reunión de la Asamblea. Para articular un verdadero funcionamiento federal la Comisión Directiva implementará el mecanismo que considere necesario para asegurar que la emisión del voto sea posible en todo el país\*.

Será su función:

- a) Presentar las candidaturas para que expongan su programa en la Asamblea.
- b) Comprobar la identidad de los/as votantes.
- c) Proceder al recuento de votos electrónicos.
- d) Levantar y firmar el acta del proceso, la cual se incorporará al acta de la Asamblea. En ella constarán las candidaturas presentadas, los votos emitidos, los resultados, y las incidencias y reclamaciones si las hubiera, haciendo constar el número de votos obtenidos por cada candidatura.
- e) Anunciar la candidatura ganadora a la Asamblea General, quien proclamará a las nuevas autoridades.

### **ARTÍCULO 34: De los candidatos.**

De conformidad con el artículo veintiséis del Estatuto, las listas de candidatos a autoridades deberán ser presentadas por medio electrónico con no menos de diez días de antelación a la fecha estipulada para la presentación oficial de listas, debiendo la Comisión Directiva pronunciar recibo dentro de las 48 horas siguientes para su oficialización. En caso de objeciones, los apoderados podrán subsanarla hasta 24 horas de notificado.

Una vez presentadas y admitidas las listas, los/as candidatos/as, en la Asamblea correspondiente podrán presentar un programa electoral, y se garantizará el tiempo de exposición suficiente de cada uno de ellos.

#### **ARTÍCULO 35: De los votos.**

Los/as candidatos/as serán elegidos por sufragio libre, directo y electrónico. En consecuencia, todos los socios de ADEA emitirán su voto mediante comunicación electrónica.

La Comisión Directiva queda facultada para desarrollar las previsiones, reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la tecnología para instrumentar la emisión del voto electrónico. Este último se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que la Comisión Directiva establezca, debiendo la misma ser idónea para asegurar la autenticidad y la identificación de los/as socios/as que ejercitarán su derecho a votar por tal medio.

#### **ARTÍCULO 36: Resultados de las elecciones.**

Resultarán elegidos, para el cargo al que hayan presentado su candidatura, aquellos candidatos y candidatas que obtengan la mayoría simple de los votos.

#### **ARTÍCULO 37: Ausencia de candidaturas.**

Ante la ausencia de Candidaturas, la Asamblea General podrá:

- 1) Convocar a un nuevo proceso electoral para la próxima Asamblea General en los mismos términos.  
En dicho caso la actual Comisión Directiva ejercerá sus funciones hasta la nueva convocatoria, aunque como Comisión Gestora, con funciones meramente administrativas y de gestión, con el fin de realizar los trámites imprescindibles necesarios en el seno de la asociación.
- 2) Acordar por unanimidad prologar el mandato de la actual Comisión Directiva, si aquello fuese posible (conforme la renovación de los mandatos), siempre que el/la Presidente y al menos la mitad de sus miembros aceptasen dicha situación.  
En este caso será proclamada por la Asamblea General como Comisión Directiva, continuando en la posesión de los cargos.

#### **ARTÍCULO 38: Una candidatura.**

Si solo se hubiera presentado una candidatura en tiempo y forma, y cumpliendo los requisitos establecidos, el/la Secretario/a lo indicará y será proclamada por la Asamblea General como nueva Comisión Directiva para el período correspondiente, tomando posesión de los nuevos cargos, finalizada la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 39: Dos o más candidaturas presentadas.**

Si se hubiera presentado más de una candidatura, el/la Secretario/a lo indicará y se procederá a la constitución de la Mesa Electoral y a realizar la correspondiente votación.

## **CAPITULO X**

### **DE LOS RECURSOS Y GASTOS DE ADEA**

#### **ARTÍCULO 40: Del presupuesto.**

La Comisión Directiva presentará anualmente a la Asamblea General Ordinaria, además de la documentación que prescribe la legislación aplicable y el Estatuto, un Presupuesto Anual General de recursos, gastos e inversiones de la Asociación para el próximo período al que se considere en dicha Asamblea. La Comisión Directiva está facultada para aplicar revisiones y/o correcciones periódicas a las distintas clases de recursos, para mantener el equilibrio presupuestario. Cualquier alteración relevante que sobrevenga en la etapa de ejecución del Presupuesto, que implique caer en situación de déficit materialmente importante, deberá ser resuelta por la Asamblea General Extraordinaria.

#### **ARTÍCULO 41: Del patrimonio.**

De conformidad a lo previsto de manera general en el Artículo 4 del Estatuto, el patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los/as asociados/as;
- b) las rentas de sus bienes;
- c) las donaciones, herencias, legados y subvenciones;
- d) el producto de entradas, beneficios, eventos y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la Institución;
- e) los distintos subsidios que se obtengan a través de la efectivización de convenios con entidades gubernamentales y/o privadas, locales, nacionales e internacionales.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 42: De la disolución.**

En caso de disolución de la Asociación, de conformidad con el art. 27 del Estatuto, la Asamblea General queda facultada para designar a cualquier comisión como liquidadora. De tal modo, los miembros de la Comisión Directiva podrán officiar de liquidadores si el Órgano de Gobierno lo dispusiese.

#### **ARTÍCULO 43: Del remanente.**

Una vez extinguidas las deudas, en caso de existir algún remanente, el mismo será destinado a una entidad de bien común, sin fines de lucro, con personería jurídica,

domicilio en Argentina y exenta de todo gravamen por AFIP (o el organismo correspondiente), o al Estado Nacional, provincial o municipal.  
Será competencia de la Asamblea de Disolución designar al destinatario del remanente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO INTERNO**

#### **ARTÍCULO 44: De la reforma de los Estatutos y del Reglamento interno.**

La iniciativa para la reforma del Estatuto de la Asociación o del presente Reglamento puede provenir de la Comisión Directiva o de una tercera parte de los/as socios/as. Para proceder a dicha reforma, este asunto debe incluirse en el orden del día de la convocatoria a la Asamblea General.

La modificación del Estatuto, se aprobará con el voto favorable de dos tercios de los votos de las personas presentes. Así mismo, la modificación del Reglamento será aprobada por el voto favorable de la mayoría simple de socios/as presentes. En caso de empate, será decisivo el voto del/ de la Presidente de la Comisión Directiva, o de quien ejerza dicha función en ese momento.

En caso de reforma del Estatuto, las modificaciones serán enviadas inmediatamente al organismo competente a los fines de que procedan a efectuar los cambios oportunos.

Luego de la reforma de los Estatutos o del presente Reglamento, en su caso, los textos reformados serán puestos a disposición de todos/as los/as socios/as por la Comisión Directiva, mediante la página web de la Asociación, la cartelera del local de la Asociación, y/o el envío por correo postal o electrónico a todos sus miembros.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición Final I.**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Asociación.

#### **Disposición Final II.**

Listado de Socios Fundadores y sus respectivas firmas.

Acha Magali

Almada Roberto

Arigós Maydée

Banach Magda

Bari Valentina

Bebek Vessna María

Bechara Ernesto

Blackhall Beatriz

Calmet Héctor

Caputo Gabriel

Chacón Victoria

Córdoba Estévez Gonzalo

Córdova Gonzalo

Cuervo Marcelo

De Pilla Víctor

Del Bianco Claudio

Di Nunzio Sofía

Diviú René

DI Pasquo Carlos Anselmo

Díaz Fernando Agustín

Díaz Mendoza Andrés

Efron Horacio

Fernández Gabriela Aurora

Ferrari Jorge

Ferro Jorge  
González Garillo Rodrigo  
Gual, Isabel  
Guglielmelli María  
Gumá Alicia  
Gutman Luciana  
Ianni Soledad  
Jaureguiberry Marcelo  
Joubert, Gastón  
Le Roux Alejandro  
López Masse Alelí  
Lozupone Agnese  
Mateo Alejandro  
Negrin Alberto  
Othar Sandra  
Pérez Cigoj Mariana  
Pujia Sandro  
Puppo Oria  
Rodríguez Leandra  
Rulli Tatiana  
Sleigh Micaela  
Seldes David

Tirante Mariana

Traferri Roberto

Uría Mercedes

Uría Pepe

Valiente Marcelo

Vilar Alejandra

Zanetti Eugenio

Zilbervarg Susana

Zuccheri Mini

\* Anexo a crearse oportunamente